Esquel, de septiembre de 2013.

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 241, por derecho propio, por el Dr. R. T. G. L. contra la regulación de honorarios efectuada a su favor en la sentencia definitiva n° 47/2013, de fecha 13/08/2013 y que obra a fs.234/239 vta.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------Que la sentencia atacada hace lugar a la demanda entablada y regula los emolumentos del Dr. R. T. G. L., quien actuara como apoderado del actor conjuntamente con el Dr. R. L. G., en un 21% en conjunto y proporción de ley, con más el IVA si correspondiere y a calcular del monto por el que prospera la demanda con más sus intereses.----------

------Asimismo, establece que al efectuarse la cuantificación señalada, la misma no podrá ser inferior al valor de 20 JUS para cada representación letrada.----------

------Contra dicha decisión se alza el citado letrado manifestando que ataca la misma *"… por considerar bajos los honorarios profesionales regulados…"* a su favor, sin fundamentar las razones por las que así lo estima.----------

------Que analizada la labor desarrollada en forma conjunta por los citados profesionales en base a las pautas mensurativas del art. 5 de la Ley XIII N° 4 DJP, en especial la naturaleza y complejidad del proceso, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica del proceso para su poderdante y las disposiciones de los arts. 8, 36, 38 y 46 de la citada ley arancelaria, este Cuerpo entiende que el porcentaje fijado como honorario es ajustado a derecho y corresponde sea confirmado.--

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------**1) CONFIRMAR**, en cuanto ha sido materia de recurso la regulación de honorarios efectuada a su favor en la sentencia definitiva n° 47/2013, de fecha 13/08/2013 y que obra a fs.234/239 vta.----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la provincia) y encontrarse en uso de licencia complementaria el Dr. Günther Enrique Flass.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.